



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE**AUDIENCIA DE PRUEBAS EN TRÁMITE DE TRANSACCIÓN**

En Ibagué, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día diez (10) de diciembre del año pasado, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, **CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA**, se constituyó en audiencia de pruebas previo a resolver si se aprueba o no la transacción efectuada entre las partes, conforme lo establecen los artículos 176 del CPACA y 312 del C. G. del P., dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por el señor LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ LOZANO contra el MUNICIPIO DE GUAMO Y OTROS, radicado bajo el número 7001-33-33-002-2015-00350-00.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció la Abogada **LINA KATHERINE MEDINA CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.366.999 de Bogotá D.C. y T.P. No. 179.457 del C. S. de la J., **calle 5 No. 3 A-09 barrio La Pola de Ibagué**, correo electrónico LinaK.medina@gmail.com, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, según poder que obra al folio 279 del expediente y en virtud del cual se le reconoció personería para actuar mediante auto calendado el 1 de septiembre de 2016¹.

1.2.- PARTE DEMANDADA.**1.2.1.- Municipio de Guamo - Tolima.**

Se dejó constancia de su no comparecencia.

¹ Folio 67.

1.3. VINCULADOS.

1.3.1. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL O.C.

No compareció.

1.3.2. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTION VIDA

No compareció.

1.3.3. MEDIMARKETING LTDA.

No compareció.

1.4.- MINISTERIO PÚBLICO

Se dejó constancia de la inasistencia del Procurador 106 Judicial I Administrativo de Ibagué.

1.4.- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

No compareció.

2.- CONTROL DE LEGALIDAD.

Dando cumplimiento al deber contemplado en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, corroboró el despacho que en el asunto objeto de controversia no se evidenciaba ningún tipo de vicio que pudiera generar la nulidad del proceso ni que impidiera que en el presente trámite se adelantaran las actuaciones procesales subsiguientes.

La anterior decisión quedó notificada en ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a los apoderados de las partes.

La apoderada de la parte demandante indicó que no se encuentra ningún vicio de nulidad dentro del proceso.

3.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

3.1.- Prueba testimonial.

Mediante auto calendado el 10 de diciembre del año pasado, el Juzgado previo a resolver sobre el contrato de transacción logrado entre las partes y con fundamento en lo establecido en los artículos 176 del CPACA y 312 del C. G. del P., dispuso escuchar los testimonios de DOLLY ESMERALDA DEVIA OSPINA y LUIS ALFONSO GUZMÁN MOSOS.

Continuación audiencia inicial – Artículo 180 CPACA

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación No. 7001-33-33-002-2015-00350-00

Demandante: Luis Alfonso Rodríguez Lozano

Demandados: Municipio de Guamo – Tolima,

Cooperativa de Trabajo Asociado Alianza Solidaria Empresarial O.C; Cooperativa de Trabajo Asociado Gestión Vida y Marketing Ltda.

En este estado de la diligencia, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que informara qué testigos se hicieron presentes a la audiencia.

La apoderada de la parte demandante indicó que se dé respuesta al oficio radicado el día lunes en donde se presentó la renuncia de las pretensiones del señor demandante, solicitud que se encuentra en el despacho.

DESPACHO: Se indicó que la petición de desistimiento se encontraba precedida de un contrato de transacción y por ende la solicitud de desistimiento debía ser estudiada detenidamente, razón por la cual a través de auto separado se estudiaría tal súplica, advirtiendo en todo caso que conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, en caso tal que se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda, habría lugar a condena en costas.

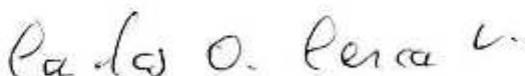
La apoderada de la parte demandante adicionó la petición de desistimiento, indicando que no se condene en costas a la parte demandante. Señaló la apoderado que los testigos no se harán presentes, teniendo en cuenta que no fue posible su ubicación y además porque es interés del actor desistir de las pretensiones de la demanda.

DESPACHO: Conforme lo antes señalado, la decisión del desistimiento a las pretensiones se resolverá en auto separado. La anterior decisión quedó NOTIFICADA EN ESTRADOS, razón por la cual se corrió TRASLADO a la apoderada de la parte demandante, quien estuvo de acuerdo con lo decidido.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las (8:23) de la mañana se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

La apoderada de la parte demandante,


LINA KATHERINE MEDINA CALDERON

El Secretario Ad-hoc,


CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO